

**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
OFICINA DE LA PROCURADORA  
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO  
EXPEDIENTE: PAOT-2026-IO-053-SOT.

Mónica Viétnica Alegre González, Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 2, 5 fracciones IV y XII, 6 fracciones II y IV, 10 fracciones I y XVI, 18, 23, fracciones I y III, y 23 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; y 1 y 83 de su Reglamento; y

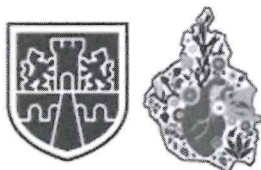
----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría mediante atenta nota **PAOT/300-0598-2026**, de fecha 18 de agosto de 2026, solicita se valore la procedencia de iniciar una investigación de oficio respecto del inmueble ubicado en **calle Plaza Luis Cabrera, número 7, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc**, derivado del reconocimiento de hechos realizado el 07 de agosto, diligencia en la que se hizo constar lo siguiente:

"(...) SE OBSERVA UN CUERPO CONSTRUCTIVO DE 2 NIVELES, EN EL CUAL SE LLEVAN A CABO TRABAJOS DE DEMOLICIÓN DEL SEGUNDO NIVEL MISMO QUE SE ENCUENTRA CUBIERTO CON MALLA SOMBRA EN SU FACHADA PRINCIPAL ASÍ COMO CON TAPIAL DE MADERA EN PLANTA BAJA, AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA SE ENCUENTRA PERSONAL DE OBRA LABORANDO AL INTERIOR (...) ES POSIBLE OBSERVAR POR MEDIO DE UN RESQUICIO, ESCOMBRO DERIVADO DE DICHA DEMOLICIÓN, ADICIONALMENTE SE OBSERVA LA COLOCACIÓN DE ANDAMIOS PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS EN ALTURA, (...) EN EL SEGUNDO NIVEL SE OBSERVA LA INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA, EN GENERAL EN EL INMUEBLE SE LLEVAN A CABO TRABAJOS DE OBRA MAYOR (...)". Sic



**Fuente:** Reconocimiento de hechos de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de fecha 7 de agosto de 2026



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

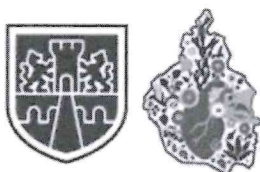
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
OFICINA DE LA PROCURADORA  
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO  
EXPEDIENTE: PAOT-2026-IO-053-SOT.



**Fuente:** Reconocimiento de hechos de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de fecha 7 de agosto de 2026

II.- Que para efectos de localización se consultaron el programa de libre acceso "Google Maps", el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (METRÓPOLIS-CiudadMX) y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Cuauhtémoc, así como lo asentado en las actas circunstanciadas de fechas 07 y 18 de agosto del año en curso realizadas por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, obteniendo que al predio objeto del presente le corresponde lo siguiente:

- El sistema METRÓPOLIS-CiudadMX señala que el domicilio es calle Plaza Rubén Darío 7 A, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, sin embargo, en la plataforma de Google Maps está señalado como calle Plaza Luis Cabrera, número 7, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc.
- **Zonificación:** H/4/20 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, Densidad M: Media, 1 vivienda cada 50.0 m<sup>2</sup>), Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones) 2225 m<sup>2</sup>, Superficie del total del predio 695 m<sup>2</sup> y con cuenta catastral **010\_067\_02**.
- Es colindante con dos inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el INBAL [Plaza Ajusco 9 y Guanajuato 120], y dentro de los **polígonos de Área de Conservación Patrimonial**, en consecuencia, le aplica la Norma General de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación del Programa General de Desarrollo Urbano. Por lo anterior, los inmuebles colindantes a inmueble (s) con valor artístico, y cualquier intervención requiere autorización de las autoridades competentes, local o federal. Para cualquier intervención se requiere el dictamen técnico, opinión o aviso de intervención, según sea el caso, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana.

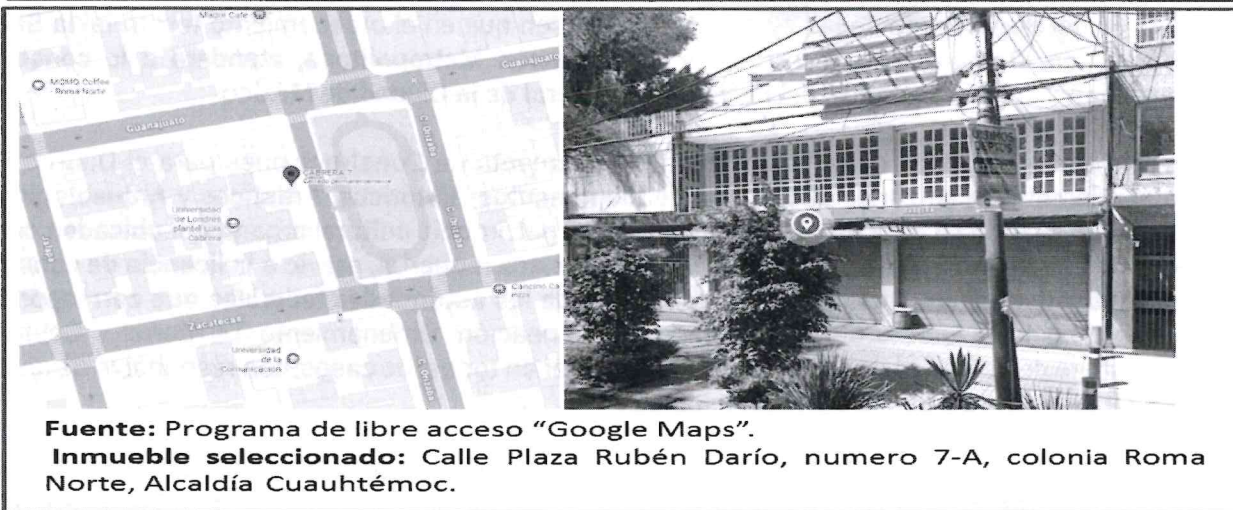
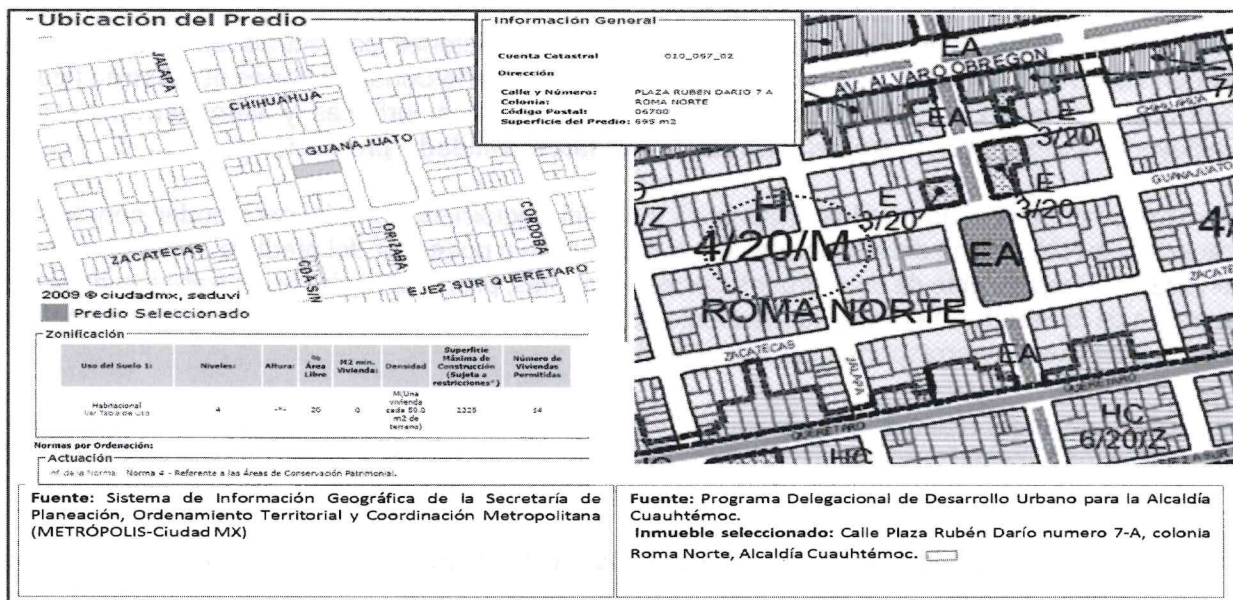


# GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
OFICINA DE LA PROCURADORA  
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO  
EXPEDIENTE: PAOT-2026-IO-053-SOT.

- Cualquier intervención deberá respetar, destacar y realzar las características tipológicas, arquitectónicas, de partido arquitectónico y fachadas, sistemas constructivos y materiales del inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico patrimonial, integrándose a éste a través de la composición y el lenguaje arquitectónico del proyecto. Las demoliciones, sustituciones, modificaciones, adiciones, obra nueva y cambios de uso de suelo estarán sujetos a la aprobación del proyecto por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana.



**Fuente:** Programa de libre acceso "Google Maps".

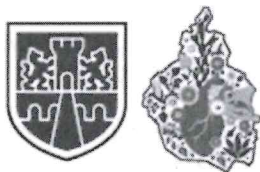
**Inmueble seleccionado:** Calle Plaza Rubén Darío, número 7-A, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc.



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
OFICINA DE LA PROCURADORA  
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO  
EXPEDIENTE: PAOT-2026-IO-053-SOT.

III.- Que los artículos 3, fracciones XXV y XXVI y 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México, establecen que los Programas Delegacionales y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se ejecuta la Planeación del Desarrollo Urbano, **siendo obligatoria su exacta observancia.**

IV.- Que con fundamento en el artículo 1 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal vigente para la Ciudad de México, los proyectos ejecutivos **de obra de construcción, modificación, reparación, instalación y demolición**, deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, al Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, a las Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, incluyendo las de impacto ambiental, sustentabilidad, movilidad y protección civil.

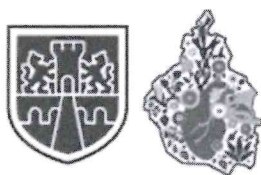
V.- Que de conformidad con los artículo 47 y 51 del Reglamento citado, para poder construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación, el propietario o poseedor del predio o inmueble o, en su caso, el Director Responsable de obra y/o los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos, deben registrar a través de la Plataforma Digital la manifestación de construcción en cualquiera de sus modalidades, ya sea A, B o C, según corresponda al caso aplicable.

VI.- Que para poder realizar actividades de **demolición y construcción**, se deberá contar con **Licencia de Construcción Especial**, y en el caso especial de la demolición deberá corresponder a dicha modalidad, de conformidad con los artículos 55 y 57 fracción IV del Reglamento mencionado.

VII.- Que el inmueble **referido se encuentra en Polígono de Áreas de Conservación Patrimonial** y conforme a los artículos 65 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México y al artículo 68 del Reglamento de la Ley en cita, establecen que en el ordenamiento territorial **la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, atenderá a la conservación, recuperación y acrecentamiento del Patrimonio Cultural de la Ciudad de México.**

VIII.- Que en los términos del artículo 238 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, **cualquier demolición en zonas declaradas de Monumentos Históricos, Artísticos y Arqueológicos de la Federación o cuando se trate de inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano y/o ubicados dentro del Área de Conservación Patrimonial de la Ciudad de México requerirá, previo a la licencia de construcción especial para demolición, la autorización por parte de las autoridades federales que correspondan y el dictamen técnico favorable de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, debiendo contar en todos los casos, con responsiva de un Director Responsable de Obra y de los Corresponsables.**

IX.- Que las edificaciones que se proyectan en un Área de Conservación Patrimonial de la Ciudad de México **deben sujetarse a las restricciones de materiales, acabados y demás que señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y el Instituto**



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
OFICINA DE LA PROCURADORA  
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO  
EXPEDIENTE: PAOT-2026-IO-053-SOT.

**Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL)**, en el ámbito de su competencia, de conformidad con el artículo 121 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Que esta Procuraduría tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, siendo necesario constatar su cumplimiento, y vistos los textos legales citados y argumentos vertidos, se dicta el siguiente:

----- **ACUERDO** -----

**PRIMERO.** - Llévase a cabo la investigación de oficio por parte de esta Procuraduría, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano [conservación patrimonial] y construcción (demolición y ampliación), con motivo de las intervenciones que se realizan en el inmueble ubicado en **calle Plaza Rubén Darío, número 7-A, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc**, con cuenta catastral **010\_067\_02**. -----

**SEGUNDO.** - Corresponde a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría la realización de las acciones, diligencias y trámites correspondientes a la investigación de oficio de los hechos referidos en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo. -----

**TERCERO.**- Tórnese copia con firma autógrafa de este Acuerdo a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente. ---

Ciudad de México, a **treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis**, así lo acordó y firma la Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, Biol. Mónica Viétnica Alegre González.

SAPB/JARC/IMAH/JACD

